



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2012-1397

Demandante: TERESA DE JESUS TEHERAN BAQUERO

Demandado: PROTECCION SA

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Títulos judicial N° 4132300039273XX por valor de \$16.543.500, el cual fue consignado por PROTECCION SA, por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se requiere a la parte solicitante para que en cumplimiento de la circular PCSJC21-15, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, aporte certificación bancaria de la cuenta, emitida por la respectiva entidad financiera, a fin de proceder con el pago por abono a cuenta, ello, dado que el título judicial supera los 15 SMLMV.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente al cumplimiento del requerimiento realizado en el presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2013-801

Demandante: BERTHA PELAEZ ROJAS

Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicitan las herederas del abogado JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO, la entrega del título judicial obrante a órdenes del presente proceso.

Visto el plenario, se encuentra que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto el título obrante a órdenes del presente proceso corresponde a las costas del proceso ordinario, mismas que se encuentran en favor del demandante y no en favor del Causante JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO.

Ahora, no obstante, se allega el contrato de prestación de servicios enunciado como anexo, el mismo no faculta a las solicitantes para reclamar el título judicial, pues el presente proceso no es el escenario procedente para hacer valer la acreencia presuntamente contenida en dicho contrato de prestación de servicios.

Por lo anterior, se rechaza de plano la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por las sucesoras de JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2015-352

Demandante: RAMON ADAN GARCIA GÓMEZ

Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicitan las herederas del abogado JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO, la entrega del título judicial obrante a órdenes del presente proceso.

Visto el plenario, se encuentra que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto el título obrante a órdenes del presente proceso corresponde a las costas del proceso ordinario, mismas que se encuentran en favor del demandante y no en favor del Causante JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO.

Ahora, no obstante, se allega el contrato de prestación de servicios enunciado como anexo, el mismo no faculta a las solicitantes para reclamar el título judicial, pues el presente proceso no es el escenario procedente para hacer valer la acreencia presuntamente contenida en dicho contrato de prestación de servicios.

Por lo anterior, se rechaza de plano la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por las sucesoras de JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-356 EJECUTIVO

Por ser procedente la solicitud elevada por las partes, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —Acceder a la solicitud de DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **FABIO DE JESUS ZAPATA PELAEZ** contra **COLPENSIONES**.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado del título judicial consignado a órdenes del Despacho por COLPENSIONES por la suma de \$2.306.042, oo.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2016-1318

**Demandante: LUCIA VICTORIA GONZALEZ
Demandado: COLPENSIONES SA-**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 413230039030XX por valor de \$799.480, el cual fue consignado por la demandada PROTECCION SA, por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Noviembre Tres (3) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-220 ORDINARIO

Se procede a la corrección del auto mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** contra **AFP PROTECCION S.A**, indicando que el nombre del accionante es **YOHAN ALBERTO ACEVEDO GRANADOS**.

NOTIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569b6b73f53269a606223d1ddc9fa743339fb35e86feb691bdfc4c001e23721**

Documento generado en 03/11/2022 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-519 EJECUTIVO

Por ser procedente la solicitud elevada por las partes, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.
El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —Acceder a la solicitud de DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **JUAN GUILLERMO NOREÑA MEJIA** contra **COLPENSIONES**.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado del título judicial consignado a órdenes del Despacho por COLPENSIONES por la suma de \$1.157.572, oo.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2018-426

**Demandante: YULEIBIS VARELA PIEDRAHITA
Demandado: POSITIVA SA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial por valor de \$14.269.700, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena en costas e indexación ordenados dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0530

Demandante : DIOSELINA PATIÑO SANCHEZ

Demandados: COLPENSIONES E.I.C.E

En el proceso ordinario incoado por **DIOSELINA PATIÑO SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES E.I.C.E.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de doscientos mil pesos M.L. (\$ 200.000.) y en segunda instancia se fijan las agencias en un SMLV.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

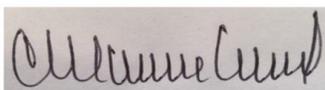
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en primera instancia en la suma de doscientos mil pesos M.L. (\$ 200.000.) y en segunda instancia se fijan las agencias en un SMLV. (\$ 1.000.000.oo)

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$	200.000.oo
Agencias en derecho 2da instancia	\$	1.000.000 .oo
Agencias en derecho Casación	\$	0.oo
Otros gastos	\$	0.oo
Total.....	\$	1.200.000.oo

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro un millón doscientos mil pesos M.L. (\$ 1.200.000.oo)

Las costas están a cargo de AFP PORVENIR S.A. en la suma de \$ 4.000.000.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a959ab53f9efcd13cf9abcffd5d3430d09b511944b10a2bb93d6656c6344b5**

Documento generado en 03/11/2022 05:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las **c u a t r o** de la tarde (04:00 p.m), el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **MARIA NURY GARCES DE VILLA** contra **COLPENSIONES, RADICADO 05-001-31-05-003-2018-0871-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por la apoderada de **COLPENSIONES**, la ejecutada dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **MARIA NURY GARCES DE VILLA** y propuso las excepciones de: pago, prescripción y compensación.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto del 5 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de **MARIA NURY GARCES DE VILLA** contra **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero a) Diecisiete Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Veinticinco Pesos (\$17'243.925,00) por concepto de saldo insoluto sobre los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993; esta suma deberá ser indexada a partir del 1 de febrero de 2016 y hasta el pago efectivo de dicha obligación b) Seis millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$6'443.500,00), por concepto de las costas de primera instancia, más los intereses legales respecto a este capital a partir del 10 de abril de 2015 y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo. c) Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$1'232.000.00), más los intereses legales respecto a este capital a partir del 11 de septiembre de 2014 y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo.

La apoderada de la sociedad ejecutada dio respuesta a la demanda proponiendo las siguientes excepciones: pago, prescripción y compensación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

Así argumenta las excepciones propuestas:

PRESCRIPCION:

Indica la apoderada que la prescripción es el modo de extinguir obligaciones o

acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, en los términos consagrados en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

Frente a la excepción de prescripción sea lo primero indicar que los derechos reclamados en el presente proceso no corresponden a derechos emanados de la seguridad social, sino a derechos emanados de una sentencia judicial, razón por la cual este Despacho siempre sostuvo que se debía aplicar la norma general, es decir artículo 2536 del Código Civil, y no el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero en virtud de múltiples pronunciamientos de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, conociendo los recursos de apelación interpuestos frente a estas decisiones, esta Agencia Judicial se acogerá a la postura que establece que la norma aplicable es el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece:

ARTICULO 151. PRESCRIPCION. *Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 5 de mayo de 2006, radicación No. 26865, M.P. Luis Javier Osorio López, al referirse sobre cuándo y cómo se hace exigible un derecho, y a partir de qué momento se deben contabilizar los términos, indicó:

“En materia laboral la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde este momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: Deberá declararse el pago, si para ese momento de la audiencia resulta acreditado el pago efectivo de la obligación.

COMPENSACIÓN: En el sentido de que tengan en cuenta, todas las sumas de dinero que el extinto Instituto de los Seguros Sociales y/o Colpensiones haya pagado al ejecutante por una prestación económica a la cual no tenía derecho; de conformidad con los artículos 1624 y ss. y 1714 y ss. del Código

Civil, aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

SOBRE PAGO: Al respecto el Despacho considera, que si bien la entidad demandada alega que realizó el pago de la obligación; al proceso no se allegó ninguna prueba que así lo acredite y revisado el sistema de títulos judiciales **NO se encontró consignación** para este proceso.

SOBRE COMPENSACIÓN: Si no hay sumas pagadas no hay ninguna suma para compensar.

SOBRE PRESCRIPCION: No han transcurrieron los términos para predicar **PRESCRIPCION** de las obligaciones reclamadas (más de 5 años), pues la sentencia base de esta ejecución data del 18 de julio de 2014 ejecutoriada el 22 de julio del mismo año y la demanda fue presentada inicialmente el 13 de junio de 2016 (fls 1) y luego fue presentada el día 30 de noviembre de 2018, fs 62, después de haberse resuelto recurso de reposición interpuesto por la parte demandante el 7 de noviembre de 2018, fls 57/58.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1.-- **DECLARAR NO** probadas no las excepciones propuestas por la parte ejecutada

2.-- Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de las sumas contenidas en el mandamiento de pago: a) Diecisiete Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Veinticinco Pesos (\$17'243.925,00) por concepto de saldo insoluto sobre los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993; suma de dinero que deberá ser indexada a partir del 1 de febrero de 2016 y hasta el pago efectivo de dicha obligación; b) Seis millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$6'443.500,00), por concepto de las costas de primera instancia, más los intereses legales respecto a este capital a partir del 10 de abril de 2015 y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo. c) Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$1'232.000,00), más los intereses legales respecto a este capital a partir del 11 de septiembre de 2014 y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo.

3.-- Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de las señoras **MARIA NURY GARCES DE VILLA**, las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente por agencias en derecho, **se fija la suma de \$150.000,00**, de conformidad con el *Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del*

Consejo Superior de la Judicatura.

4.-- Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line that ends in an arrowhead pointing to the right.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2019-89

**Demandante: ADRIANA LONDOÑO GALLEGO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega de los título judiciales por valor de \$4.132.000 y \$500.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena en costas ordenados dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-00090

Demandante : ANA CRISTINA IDARRAGA ARANGO

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

En el proceso ordinario incoado **ANA CRISTINA IDARRAGA ARANGO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos M.L. (\$ 3.634.000.) a cargo de PORVENIR S.A. y en segunda instancia se fijan agencias en derecho \$1.000.000, dividido en partes iguales para PORVENIR S.A. y COLPENSIONES..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

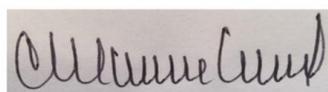
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en derecho se fijan las se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos M.L. (\$ 3.634.000.) a cargo de PORVENIR S.A. y en segunda instancia se fijan agencias en derecho \$1.000.000, dividido en partes iguales para PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$	3.634.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	1.000.000.00
a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR en un 50% para cada una.		
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$.4.634.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos M.L. (\$ 4.634.000.00)

Las costas están a cargo de Porvenir S.A. y Colpensiones. tal y como se dijo en ambas sentencias.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a8299b0cac9820f89339ca82fcfadcf05f1772b710ff559189f4e222fe958d**

Documento generado en 03/11/2022 05:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	03 de noviembre de 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	638
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CRISTIAN ARMANDO JULIAO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.691.213

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ
TARJETA PROFESIONAL	215-000

APODERADA PROTECCION S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ
TARJETA PROFESIONAL	228-020

APODERADA PORVENIR S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	TATIANA BONILLA FERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	319-859

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335-958

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PORVENIR S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000,oo.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

LINKS AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4dc8d5c6-3b90-4e8f-8393-df9c86590009?vcpubtoken=2f031135-7ab7-44ea-9bf3-973b6067b74e>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef5a4dad2e3b131f7bc80c9c4c0ff15be31f2f19fce3a1dda51ef0d54ece839**

Documento generado en 03/11/2022 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2020-51

**Demandante: MARIA MARCELA ZEA MUÑOZ
Demandado: PORVENIR - PROTECCION**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del títulos judiciales por valor de \$4.000.000, el cual fue consignado por las demandadas por concepto de condena en costas ordenados dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS
AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Fecha	13 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	------------------------------	-------------	-------------	-----------	-------------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0149
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE			
Nombres	MYRIAN DE JESUS BEDOYA LONDOÑO		
Cedula de Ciudadanía	42.889.172		
Dirección de Notificación	Medellín	Departamento	Ant.
Teléfono			

DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE			
Nombres y apellidos	PAULA ANDREA SANCHEZ GARCIA		
Apoderado	SI	Tarjeta Profesional	N° 114335 del CSJ
Dirección Notificación	Medellín		

DATOS DEMANDADO			
Nombres	COLPENSIONES		
Dirección Notificación	Carrera	Medellín	Departamento Antioquia

DATOS APODERADO DEMANDADO			
Nombres y apellidos	JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ		
Apoderado	T.P. N°201.985	DEL C.S.J.	
Dirección Notificación	Medellín		
Teléfono			

APODERADO PROTECCION S.A.	
NOMBRE	NELSON SEGURA VARGAS
TARJETA PROFESIONAL	T.P. N°344222 DEL C.S.J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **SEPTIEMBRE 10 DE 2020**

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA, tal y como quedó consignada en el audio.	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de AFP PROTECCION S.A. en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000. Tal y como quedo en el audio.	

RECURSOS	
SI	x En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y

NO	sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4817ce81-ed49-4de2-92ff-866486a68c58?vcpubtoken=42ea53c5-aa6b-49f6-aa89-8099082fecbf>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ab300ebba0ce4b8bdd957356c2190dde7a8e711dac3c6e37ea483dd7033f28

Documento generado en 03/11/2022 05:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2020- 370

**Demandante: MIRIAM DEL SOCORRO MORALES ESCOBAR
Demandado: PORVENIR**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial por valor de \$4.000.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena en costas ordenados dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0433-00

Demandante: ELIZABETH CORREA OSORIO

Demandada: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A

*Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:*

-En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase aportar constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

-Adecuar el poder y la demanda incluyendo como codemandado al FONDO DE PENSIONES al cual se encontraba afiliado el causante.

-Aportar documento mediante el cual COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A le negó la pensión a la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cfb8e2e3f5361f8a764293ac0ee26abacee31c0a3b61884fa4d36b269bab4d**

Documento generado en 03/11/2022 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>